

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación
VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15 de febrero de 2002
N-UPCA EE N° 1552/02

Benigno García
ANTE LEGAL
ANSIERRA S.A.

**REF.: SOLICITUD "REUBICACIÓN DE CAMPAMENTOS Y ÁREAS DE ACOPIO DE
TUBERÍA - PROYECTO GASODUCTO YACUIBA-RIO GRANDE "GASYRG"**

por consideración:

Con respecto al contenido de la nota VMEH 0113-UMA 0013402, de fecha 07/01/2002, mediante la cual el Organismo Sectorial de Medio Ambiente hace llegar el informe técnico respecto a la solicitud de "Reubicación de Campamentos y áreas de acopio de tubería" junto al documento respectivo, para su correspondiente revisión, consideración y posterior aprobación del mismo. Cabe señalar, que dicho informe considera viable la aprobación del documento.

Con respecto al contenido del documento de referencia, esta instancia manifiesta su conformidad y considera viable la aprobación de las propuestas en el marco de lo establecido en el Anexo 5 del RASH y en la DIA N° 1552/01 del proyecto, bajo las siguientes recomendaciones:

Las actividades a ser intervenidas, principalmente si incluyen desmonte, deberán ser las estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades previstas, a fin de evitar la subutilización de terrenos desmontados, lo cual será verificado por el OSC y/o la AAC.


Garantizar permanentemente la eficiencia y suficiencia de las medidas de mitigación aplicadas y que fueron establecidas en la DIA. En caso de identificar impactos adicionales, se deberá aplicar medidas complementarias, las cuales deben ser reportadas en los informes de monitoreo mensuales.

Garantizar que las distintas actividades en los campamentos sean desarrolladas guardando las distancias mínimas de seguridad respecto a líneas de alta tensión, a ductos de transporte de hidrocarburos, a la vía férrea, caminos y

realizar un estricto control de las actividades del proyecto relacionadas a los campamentos, de forma tal que no se vea afectada las actividades que se desarrollan en la zona de influencia de los mismos, como es el caso de las actividades ganaderas de los propietarios de los predios. Asimismo, aplicar estrictamente el Código de Conducta Ambiental que el desmonte a realizarse esté debidamente autorizado por la Superintendencia Forestal a través del correspondiente permiso de desmonte.

Señalar que en caso de que se efectúen modificaciones futuras, estas deben enmarcarse estrictamente a lo establecido en el Anexo 5 del RASH, es decir, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

Atentamente,
Atentamente,



BENIGNO GARCÍA
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación